



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. DS 1238

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS La Profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente- SDA – En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008 el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Decreto 01 de 1984 en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y,
CONSIDERANDO:**

Que en atención a la queja instaurada con radicado DAMA No. 28804 de 29 agosto de 2003, se denunció contaminación visual en el predio ubicado en la carrera 25 con Calle 145 de la localidad de Usaquén, con el fin de atender la queja técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, practicaron visita técnica el día 11 de Septiembre de 2003 al establecimiento de comercio Supermercado Brisas del Fonce a la Carrera 13 No. 145-45 y se emitió el concepto técnico No. 6346 del 30 de Septiembre de 2003.

En consecuencia de lo anterior se expidió el requerimiento No. EE 177 del 2 de Enero de 2004, en el cual se solicitó al propietario del establecimiento Supermercado Brisas del Fonce, para que desmontara la publicidad y dar así cumplimiento al Decreto 959 de 2000.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de dicho requerimiento técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita de seguimiento el día 27 de Agosto de 2007, y se profirió el concepto técnico No. 1175 del 25 de Enero de 2008, mediante el cual se constató lo siguiente: " *Situación Encontrada: se realiza visita al lugar de verificación encontrando que el establecimiento Brisas del Fonce ya no funciona en la dirección encontrada al momento de la visita, por lo tanto no existe afectación ambiental.*"

De acuerdo a lo anterior se pudo establecer que el establecimiento de comercio Brisas del Fonce ubicado en la Carrera 13 No. 145-45, dio cumplimiento al requerimiento No. 177 del 2 de Enero de 2004.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

M. S. 1238

Que en virtud de principio de celeridad, las autorices tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

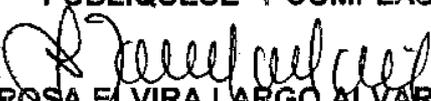
Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

UNICO: Archivar las diligencias relacionadas con el Radicado DAMA No. 28804 de 29 agosto de 2003, donde se denuncia contaminación visual generada en el predio ubicado en la carrera 13 No. 145-45 de la localidad de Usaquen.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE 24 JUN 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Paola chaparro
Revisó: José Manuel Suárez.
C.T. 1175 25-01-08